



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)- En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada por la abogada YARITZA YINETH RODRIGUEZ PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía N.º 27.041.899 y T. P. N.º 115.344 del C. S de la J., actuando como apoderada de los señores KASANDRA MAYELA VILLERO GOMEZ y HERNANDO JAVIER CORREDOR JIMENEZ, la cual fue radicada bajo el número 2023-00139-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	KASANDRA MAYELA VILLERO GOMEZ y HERNANDO JAVIER CORREDOR JIMENEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00105-00

Atendiendo que la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por los señores KASANDRA MAYELA VILLERO GOMEZ y HERNANDO JAVIER CORREDOR JIMENEZ, reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial, por TONY JOSE MOLINA PEREZ y MARYURIS DEL CARMEN TAPIA DIAZ; imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 577 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendiendo lo normado en el inciso **a** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone las siguientes medidas previas:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora YARITZA YINETH RODRIGUEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 27.041.899 T. P. N° 115.344 del C. S de la J., como apoderado de los demandantes, conforme al poder conferido, con apoyado en el artículo 75 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjc20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO